Proceso : VERBAL- SIMULACIÓN
Radicado : 680014003004-2023-00029-00

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho de la Señora Juez, la presente demanda instaurada por el Dr. JESSICA ALEXANDRA ZUÑIGA ACOSTA como apoderado judicial de JOSE RODRIGO LOZANO ORDUZ en contra de MARIA LUISA SUÁREZ PARADA. Sírvase ordenar lo pertinente. Bucaramanga, 13 de febrero de 2023.

KAREN JULIANA PINILLA IBÁÑEZ
Oficial Mayor

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, trece (13) de febrero del dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede teniendo en cuenta que la demanda EJECUTIVA instaurada por el Dr. JESSICA ALEXANDRA ZUÑIGA ACOSTA como apoderado judicial de JOSE RODRIGO LOZANO ORDUZ en contra de MARIA LUISA SUÁREZ PARADA, no cumple con el numeral 9 del artículo 82 del C.G.P., razón por la cual se hace necesario inadmitirla por lo siguiente:

1. Deberá acreditar haber agotado el requisito de procedibilidad
2. Deberá correr traslado de la demanda de conformidad con el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022.
3. Deberá allegar el certificado del inmueble con M.I. 300-30863 con fecha de expedición no superior a 30 días.
4. Deberá determinar la cuantía de teniendo en cuenta que la misma se debe calcular por el valor del contrato presuntamente simulado más el valor del avaluó catastral del inmueble.
5. Deberá aclarar la pretensión número 1) indicando cuál es la clase de simulación que desea alegar.
6. Deberá indicar si conoce el correo electrónico de la parte demandada.

Así las cosas, este Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente solicitud por las razones anteriormente expuestas.

SEGUNDO: CONCEDER de conformidad con el Art. 90 del C.G.P., el término de CINCO (5) DÍAS HÁBILES para que subsane la demanda, so pena de rechazo. Para mayor claridad, **LA DEMANDA SUBSANADA DEBE INTEGRARSE EN UN SOLO ESCRITO.**

TERCERO: ADVERTIR a los sujetos procesales que la presentación de memoriales deberá realizarse únicamente a través de la radicación virtual al correo electrónico j04cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co -en formato PDF- dentro del horario establecido conforme a los artículos 3 y 11 de Ley 2213 de 2022 y la Circular DESAJBUC20-71 del 24 de junio del 2020, emanada por la Dirección Ejecutiva Seccional de la Administración Judicial de Bucaramanga

CUARTO: ACREDITAR el envío por correo electrónico del escrito de subsanación a la parte demandada; y en el evento de no conocerse el canal digital de los demandados, deberá probar el envió físico, salvo cuando se soliciten medidas

cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado. Artículo 6 de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

JANETH QUIÑÓNEZ QUINTERO

/KJPI

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por ESTADO No. **018** hoy **14 DE FEBRERO DE 2023**, y se desfija a las **4:00 p.m.**, del mismo día.

JUAN FELIPE SALCEDO ROA
SECRETARIO

Firmado Por:
Janeth Quiñonez Quintero
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 004
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **19faf5674983bdbe5d5f16050b4e5916783d6043c95404d70ada13c4d8154d27**
Documento generado en 13/02/2023 05:34:35 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica